



Gobierno de
México

Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No. DGP.-0086/2025

Asunto: Se registran las tarifas para el servicio de maniobras, aplicables en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025.

0246

C. José Antonio Moreno Baqueiro

Representante Legal de la empresa
Terminal Especializada del Istmo, S.A. de C.V.
Calle 16, Núm. 116 por calle 13-A y 31
Colonia México
97125 Mérida, Yuc.

Ref.: Solicitud de Ventanilla No. 109149.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81 y 82, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6, 16, fracción II, 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2022.

Hago referencia a su escrito de 2 de julio de 2024, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó el registro de las tarifas del servicio de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.

Sobre el particular, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas del servicio de maniobras de carga general, contenedores, graneles agrícolas y graneles minerales, aplicables en la Terminal de Usos Múltiples en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...



Gobierno de
México

Marina
Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos



Oficio No. DGP.-0086/2025

Continúa...

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Asimismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos se establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula vigésima sexta del contrato de prestación de servicios portuarios celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con tres anexos.


Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copias:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.- Para conocimiento. Respetuosamente.- Interior Recinto Fiscal s/n, Col. Cantarranas, C.P. 70680, Salina Cruz, Oax.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/KMM

Página 2 de 2

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar



TERMINAL ESPECIALIZADA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

**CUOTAS
PESOS**

I.- MANIOBRAS A BORDO POR UNIDAD (CONTENEDORES)

a) MANIOBRAS EN BUQUES CONTENEDORES

1.- De buque a patio o viceversa.

Lleno	2,402.97
Vacío	1,507.88

2.- Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle.

Lleno	724.07
Vacío	468.09

3.- Reacomodo bajando el contenedor a muelle.

Lleno	1,911.36
Vacío	1,199.48

b) MANIOBRAS EN BUQUES (ROLL ON-ROLL OFF).

1.- De buque a patio o viceversa.

Lleno	2,277.05
Vacío	1,427.42

2.- Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle.

Lleno	643.61
Vacío	407.14

Continúa siguiente página...

cu*

9



Continúa...

	CUOTAS PESOS
3.- Reacomodo bajando el contenedor a muelle.	
Lleno	1,718.75
Vacío	1,086.11
II.- MANIOBRAS EN TIERRA POR UNIDAD (CONTENEDORES)	
1.- De patio a vehículo de transporte o viceversa	
Lleno	1,336.31
Vacío	824.02
2.- Reacomodo en tierra de contenedores (buques Roll On-Roll Off)	
Lleno	1,036.14
Vacío	657.02
III.- LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA)	
1.- Desplazando la carga.	
a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores.	212.09
b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores.	180.41
2.- Desplazando el contenedor.	
a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa.	255.97
IV.- SERVICIO A CONTENEDORES SECOS	
1.- Barredura y limpieza en general.	162.11
2.- Servicio de flejadura contenedores de 20' tipo Flat Rack.	1,019.07
3.- Servicio de flejadura contenedores de 40' tipo Flat Rack.	1,427.42
V.- SERVICIO A CONTENEDORES REFRIGERADOS	
1) Lavado y desinfectación.	1,353.06
2) Empapelado.	1,086.11

Continúa siguiente página...



Continúa...

	CUOTAS PESOS
3) Llenado/vaciado de carga congelada por tonelada.	362.04
4) Llenado/vaciado de carga refrigerada.	375.43
5) Monitoreo de temperaturas y funcionamiento por día.	2,052.77
VI.- SERVICIO DE ACARREO ENTRE TERMINALES POR CONTENEDOR	
De Terminal Remota a Muelle Fiscal o viceversa.	849.63
De Terminal Remota a Terminal Terrestre o viceversa.	849.63
VII.- RECONOCIMIENTOS PREVIOS	
1) Reconocimiento previo rápido.	320.58
2) Primer reconocimiento por tonelada o fracción de carga.	210.87
3) Segundo reconocimiento, por hora-hombre.	80.44
VIII.- REETIQUETADO DE CARGA	
Por hora/hombre.	79.22

IX.- REGLAS DE APLICACIÓN

- 1.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de contenedores que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.
- 2.- **DESCRIPCIÓN GENERAL DE MANIOBRAS.**
 - 2.1.- **DE BUQUE A PATIO O VICEVERSA.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre la plataforma de acarreo y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa. Cuando se trate de maniobras para la descarga de embarcaciones de tipo Roll On-Roll Off, consistirá en el enganche del chasis con el contenedor a bordo en bodega en el tractor del buque, para su traslado al área de almacenamiento.
 - 2.2.- **REACOMODO A BORDO, SIN BAJAR EL CONTENEDOR A MUELLE.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores, para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 2.3.- REACOMODO A BORDO, BAJANDO EL CONTENEDOR A MUELLE.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas adicionales serán de \$648.50 por contenedor lleno y de \$419.32 por contenedor vacío.
- 2.4.- REACOMODO EN PATIO.-** Consiste en realizar una maniobra obligada de desplazar el contenedor o los contenedores, trasladarlos y estibarlos en otra línea de trabajo si fuera necesario, para despejar la zona y poder enganchar el contenedor solicitado, cuyo servicio será pagado por quién pida la maniobra o a quién él designe, en todo caso el solicitante del servicio será solidario responsable del pago de dicha maniobra.
- 2.5.- DE PATIO A VEHÍCULO DE TRANSPORTE TERRESTRE O VICEVERSA.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
- 2.6.- LLENADO/VACIADO.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor para su estiba/desestiba, y en su caso, traslado a/o de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, en donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa, cuando se trate de operaciones en una misma terminal portuaria. En las operaciones entre terminales se aplicará adicionalmente la tarifa de acarreo.
- 2.7.- ACARREO ENTRE TERMINALES.-** Comprende el transporte de contenedores de Desembarque/Embarque o Entrega/Recepción que se realizan entre la terminal intermedia, terminal remota o terminal terrestre, o cualquier combinación de transporte entre ellas.
- 2.8.- RECONOCIMIENTO PREVIO RÁPIDO.-** Comprende la apertura y cierre del contenedor; así como la labor necesaria para permitir el acceso del usuario para verificar el interior del contenedor.
- 3.- MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las cuotas para maniobras ordinarias de buque a patio, reacomodos a bordo y directo son aplicables para aquellas que se ejecuten de las 08:00 a las 24:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten en domingos y días festivos se les considerará como maniobras extraordinarias y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa y de llenado/vaciado de contenedores comprendidas de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado no festivos se les considerará como maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario, en domingos o días festivos, en cuyo caso se le aplicará un factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 4.- **DÍAS FESTIVOS.-** Para efecto de aplicación de la tarifa, se consideraran festivos los días que a continuación se indican: 1º enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1º de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
- 5.- **EQUIPO.-** Las cuotas de Desembarque/Embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo.

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o a bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas:

**CUOTAS
PESOS**

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	348.62
Montacargas de 8,000 lbs.	499.77
Tracto camión con planas.	916.66

- 6.- **PERSONAL ADICIONAL.-** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa como pueden ser reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de ésta, como preparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre con una garantía mínima de 4 hrs.

**CUOTAS
PESOS**

a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 hrs., a 16:00 hrs.	65.81
De 16:00 hrs., a 24:00 hrs.	75.56
De 24:00 hrs., a 08:00 hrs.	88.97
b) Domingos y días festivos	104.82

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 7.- **MATERIALES ADICIONALES.-** Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.
- 8.- **MANIOBRAS ESPECIALES.-** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados: de longitud diferente de 20 o 40 pies y utilizados para el transporte de artículos tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.
- 9.- En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (hasta 3 en bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío. El usuario proporcionará el material para la trincada de la carga sobre el contenedor Flat-Rack, según los requerimientos de seguridad conforme al tipo de carga, que podrían ser eslingas, cadenas, fajas, entre otros.
- 10.- **SOLICITUDES.-** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 hrs., de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente cuando menos con 12 hrs., de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio de las 08:00 a 18:00 hrs., en días hábiles. Igualmente al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estimado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
- Las solicitudes de maniobras en tierra presentadas y no ejecutadas por razones imputables al usuario, éste pagará \$52.41.
- 11.- **CANCELACIONES.-** Podrán cancelarse las solicitudes de servicios sin ningún cargo si lo hace con una anticipación de 2 hrs., de oficina al nombramiento del personal a designar para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada bajo estas condiciones, en ese caso el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.
- 12.- **RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES.-** Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en este caso, el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la empresa maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo con las siguientes cuotas:

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 hrs., a 16:00 hrs.	65.81
De 16:00 hrs., a 24:00 hrs.	75.56
De 24:00 hrs., a 08:00 hrs.	88.97
b) Domingos y días festivos	104.82

13.- FORMAS DE PAGO.- El pago de los servicios se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra a bordo de buque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.

El naviero, su representante o quien solicite la maniobra será responsable del pago de las maniobras portuarias.

14.- CASOS NO PREVISTOS.- Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

15.- QUEJAS Y CONSULTAS.- Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de operación del puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

16.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

17.- SERVICIO DE BÁSCULA.- Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

Cu*

9



Continúa...

- 18.- CUOTAS PROMOCIONALES.-** Los prestadores del servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

La factura de la fase Entrega/Recepción será presentada en un término máximo de 36 hrs., hábiles después de ejecutada la maniobra.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS



TERMINAL ESPECIALIZADA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

	CUOTAS PESOS
MANIOBRAS INTEGRADAS	
DE BODEGA DE BUQUE A TRANSPORTE TERRESTRE.	
I. CUOTAS POR TONELADA DE GRANEL AGRÍCOLA.	
1. Con almejas y tolvas:	
a) Frijol maíz, trigo, soya y similares.	98.86
b) Azúcar a granel.	115.51
2. Para pastas diversas:	
a) Pastas y similares por almejas.	107.81
b) Pastas y similares por chinguillos.	124.75
II. CUOTAS POR TONELADA DE GRANEL MINERAL.	
1. Con almejas y tolvas:	
a) Mineral pesado.	101.74
b) Mineral ligero.	101.17
2. Con chinguillos:	
a) Mineral pesado	127.07
b) Mineral ligero	123.22

III.- REGLAS DE APLICACIÓN

1.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN.-** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de graneles agrícolas y graneles minerales, que se realicen en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.



Continúa...

- 2.- **MANIOBRA DIRECTA O INTEGRADA.-** De bodega de buque a transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al Desembarque o Embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
- 3.- **MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las cuotas para maniobras ordinarias son aplicables para aquellas que se ejecuten de 08:00 a 24:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Se considerarán maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota correspondiente.
- 4.- **DÍAS FESTIVOS.-** Para efecto de la aplicación de ésta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1° enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre, 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.
- 5.- **REACOMODO A BORDO:** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de Desembarque/Embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.
- 6.- **EQUIPO:** Las cuotas que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.
- 7.- **PERSONAL Y MATERIALES ADICIONALES:** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras integradas, como pueden ser tarja o checadura, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, reenvasado de productos, entre otros, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 hrs., en las maniobras integradas.

Continúa siguiente página...



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 hrs., a 16:00 hrs.	69.29
De 16:00 hrs., a 24:00 hrs.	79.56
De 24:00 hrs., a 08:00 hrs.	93.68
b) Domingos y días festivos	110.37

8.- MATERIALES ADICIONALES. Los materiales adicionales que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9.- CARGA PELIGROSA: Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el código OMI, y a que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho código.

10.- EQUIPOS ADICIONALES: Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 hrs:

**CUOTAS
PESOS**

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	367.09
Montacargas de 8,000 lbs.	526.25
Grúas de 20 tons.	1,486.38
Tracto camión con planas.	965.24
Cargador frontal Bob-Cat.	965.24

11.- SOLICITUDES DE SERVICIO: Las solicitudes de maniobras deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobradora por el usuario con 24 hrs., de anticipación de las 08:00 a las 18:00 hrs., en días hábiles.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de las 08:00 a las 18:00 hrs., con una anticipación de 4 hrs., a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc.

Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

12.- RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES.

Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo con las siguientes cuotas:

	CUOTAS PESOS
a) Lunes a sábado, no festivos	
De 08:00 hrs., a 16:00 hrs.	69.29
De 16:00 hrs., a 24:00 hrs.	79.56
De 24:00 hrs., a 08:00 hrs.	93.68
b) Domingos y días festivos	110.37

13.- CUOTAS PROMOCIONALES. Los prestadores de servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

14.- MINERAL PESADO Y LIGERO

Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 15.- FORMAS DE PAGO.** El pago de las maniobras se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra. El ajuste de o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de recibidas las facturas.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios serán responsables del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

- 16.- CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las dos partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

- 17.- QUEJAS Y CONSULTAS:** Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de operación del puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

- 18.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

- 19.- SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional de Salina Cruz, S.A. de C.V.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

M/AE/AGM/KMM



TERMINAL ESPECIALIZADA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.

TARIFA PARA EL SERVICIO DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL,
APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE SALINA CRUZ, OAX.

	CUOTAS PESOS
I. DESEMBARQUE/EMBARQUE	
1.- De bodega del buque a área de almacenamiento o viceversa.	
1.1.- Cuotas por cada mil kilogramos.	
a) Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs., excepto productos ensacados.	198.94
b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs., hasta 2000 kgs., excepto productos ensacados.	164.56
c) Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kgs.	143.76
1.2.- Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga.	
De más de 2,000 kgs.	
a) De 2,000 a 5,000 kgs.	196.38
b) De 5,001 a 10,000 kgs.	269.54
c) De 10,001 a 15,000 kgs.	394.95
d) De 15,001 kgs., en adelante.	557.06
1.3.- Cuotas por unidad.	
a) Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia de hasta 2,000 kgs.	1,363.17
b) Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia de 2,001 a 5,000 kgs.	1,651.97
1.4.- Cuotas especiales por tonelada.	
a) Mercancía de volumen (vasos, polietileno, poliuretano, tambores vacíos, polipropileno, garrafones, etc.).	762.44
b) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada.	309.33

MS

Continúa siguiente página...

*Qu**

9



Continúa...

	CUOTAS PESOS
II.- ENTREGA/RECEPCIÓN.	
1.- De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa.	
1.1.- Cuotas por cada mil kilogramos.	
a) Fraccionada, en unidades hasta 51 kgs., excepto productos ensacados.	74.43
b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs., hasta 2000 kgs., excepto productos ensacados.	60.32
c) Unitizada o paletizada en unidades hasta 2,000 kgs.	51.33
1.2.- Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga.	
a) De 2,001 a 5,000 kgs.	69.30
b) De 5,001 a 10,000 kgs.	100.10
c) De 10,001 a 15,000 kgs.	147.44
d) De 15,001 Kgs., en adelante.	204.09
1.3.- Cuotas especiales por unidades según tipo de carga.	
a) Automóviles, camionetas y lanchas por tracción propia.	218.21
b) Camiones, tractocamiones y otros por tracción propia.	272.11
1.4.- Cuotas especiales por tonelada según tipo de producto.	
a) Mercancía de volumen (vasos, polietileno, poliuretano, tambores vacíos, polipropileno y garrafones, etc.).	168.14
b) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada.	97.53
III.- RECONOCIMIENTOS PREVIOS.	
1) Primer reconocimiento. Por tonelada o fracción de carga.	196.38
2) Segundo reconocimiento. Por hora-hombre.	74.43

Continúa siguiente página...

Handwritten signature

Handwritten mark



Continúa...

	CUOTAS PESOS
IV.- REETIQUETADO DE CARGA.	
Por hora-hombre	74.43
V.- TARIFAS INTEGRADAS.	
1.- De bodega del buque a transporte terrestre.	
1.1.- Cuotas especiales, por tonelada.	
a) Fluidos vegetales o animales (aceites de coco, soya, pescado, etc.).	26.94
b) Perecederos refrigerados.	462.08
c) Perecederos congelados.	779.13
d) Fluidos bombeados en caliente (aceite de crudo de soya, aceite de palmiste, estearina de palma, etc.).	83.42

VI- REGLAS DE APLICACIÓN

- 1.- **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de carga general, que se realicen en el recinto portuario de Salina Cruz, Oax.
- 2.- **DESCRIPCIÓN GENERAL DE MANIOBRAS.**
 - 2.1.- **DESEMBARQUE/EMBARQUE: De bodega de buque a área de almacenamiento o viceversa.-** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla, sobre las planas, carretillas, o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.
 - 2.2.- **ENTREGA/RECEPCION: De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa.** - Consiste en tomar con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Continúa siguiente página...



Continúa...

2.3.- MANIOBRA DIRECTA O INTEGRADA: De abordaje de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, y/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa. Se realizará maniobra directa al desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto. En el caso de efectuar maniobra integrada o maniobra directa, se aplicará la cuota que corresponda de desembarque/embarque.

2.4.- ACARREO ENTRE TERMINALES. A las maniobras de acarreo para las mercancías de desembarque/embarque y entrega/recepción que a solicitud del usuario, tengan que transportarse entre la Terminal Intermedia y la Terminal Remota o viceversa, se aplicará un factor de 1.44 por tonelada sobre la tarifa que corresponda.

2.5.- MANIOBRAS ADICIONALES. Cuando la carga tenga que acarrear a más de 60 metros de distancia entre bodega, patio o cobertizo a costado de buque o viceversa, se aplicará un factor de 1.33 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Quando se traslade la carga del fondo de la bodega a boca de escotilla o viceversa, a una distancia mayor de 20 metros entre la boca de la escotilla y la bodega, se aplicará un factor de 1.60 por tonelada sobre la cuota correspondiente por tonelada manejada.

Quando se solicite cargar o descargar en camarotes, bodegas ciegas, carboneras, tambuchos y neveras no refrigeradas a bordo de las embarcaciones, se aplicará un factor de 1.60 por tonelada sobre la cuota correspondiente.

Quando sea necesario desplazar una mercancía para efectuar la carga de otra se le cobrará la cuota correspondiente por tonelada de la mercancía desplazada al usuario interesado.

A las maniobras que se realicen en la fase de entrega/recepción para la estiba o desestiba en las bodegas del segundo piso del almacén, se aplicará un factor de 1.33 sobre la cuota por tonelada según tipo de mercancía.

Quando se efectúen maniobras de carga y descarga de vehículos con orugas o de cualquier otra mercancía cuyas maniobras requieran el uso de material de protección para evitar el daño de la carpeta asfáltica de los patios, en ese caso los costos de dichos materiales serán por cuenta del usuario.

3.- MANIOBRAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las cuotas para maniobras ordinarias de Embarque/Desembarque son aplicables para aquellas que se ejecuten de 08:00 a 24:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Se considerarán maniobras extraordinarias las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota correspondiente.

Continúa siguiente página...



Continúa...

Las maniobras de Entrega/Recepción comprendidas de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado no festivos, se les considerará maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario o en domingos y días festivos, en cuyo caso se aplicará un factor de 1.76 a la cuota que corresponda.

- 4.- **DÍAS FESTIVOS.** Para efecto de la aplicación de ésta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican: 1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre, 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

- 5.- **REACOMODO A BORDO.** El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega o escotilla del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Cuando se trate de maniobras de una bodega o escotilla a otra se cobrará el 100% de la tarifa.

REACOMODO EN TIERRA. El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general del recinto portuario de Salina Cruz, Oax., causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate.

Este cobro sólo será aplicable cuando se efectúe la maniobra a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes.

- 6.- Las cuotas de Desembarque/Embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo por barco.

Las cuotas por tonelada incluyen las maniobras secundarias tales como colocación, uso y retiro de redes, lonas y otros implementos para la protección de la carga en operación.

- 7.- **PERSONAL Y MATERIALES ADICIONALES.** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de Desembarque/Embarque, Entrega/Recepción e Integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, flejadura, entre otros, se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de Desembarque/Embarque, y de 2 horas en el movimiento de Entrega/Recepción.

Continúa siguiente página...



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

a) Lunes a Sábado, no festivos.	
De 08:00 hrs., a 16:00 hrs.	65.44
De 16:00 hrs., a 24:00 hrs.	75.71
De 24:00 hrs., a 08:00 hrs.	88.55
b) Domingos y días festivos	105.24

8.- **MATERIALES ADICIONALES:** Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador de servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9.- **MANIOBRAS ESPECIALES:** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: maniobras de carga o descarga de mercancía o equipo con peso, dimensión o características que obliguen a realizar una maniobra con lentitud o cuidado extremo.

10.- **REGLA DE GRÚA PARA SEGUNDA MANIOBRA SOBREDIMENSIONADOS.** Cuando las mercancías superen la capacidad de izaje de los equipos del maniobrista; la tarifa a aplicar por este servicio será objeto de convenio entre las partes para cada caso en específico, de no darse así el caso, deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

11.- **CARGA PELIGROSA:** Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo con lo dispuesto por el código OMI, y a que dichos productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho código.

12.- **EQUIPO.** Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionará adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

**CUOTAS
PESOS**

Montacargas hasta de 5,000 lbs.	367.09
Montacargas de 8,000 lbs.	526.25
Grúas de 22 tons.	1,486.38
Tracto camión con planas	965.24
Cargador frontal Bob-Cat	965.24

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 13.- SOLICITUDES DE SERVICIO:** Las solicitudes de maniobras de Embarque/Desembarque deberán presentarse en las oficinas de la empresa maniobrista por el usuario, con 24 horas de anticipación de las 08:00 a 18:00 hrs., en días hábiles.

Las solicitudes para efectuar maniobras de la fase de Entrega/Recepción deberán presentarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Las solicitudes de cargadura de patio a vehículo y viceversa que se presenten de 08:00 a 11:00 hrs., cuyas maniobras se efectúen de 08:00 a 18:00 hrs., se considerarán como maniobras ordinarias. Las solicitudes que se presenten en un horario diferente al anterior se les dará tratamiento de maniobras extraordinarias y quedarán sujetas al programa de trabajo del día.
- b) Las solicitudes para llenado/vaciado y etiquetado, y en general todas aquellas maniobras conexas a la cargadura, deberán presentarse invariablemente con 24 hrs., de anticipación o por lo menos hasta las 18:00 hrs., del día anterior a la ejecución de la maniobra.

Podrán cancelarse las solicitudes de maniobras de Embarque/Desembarque de las 08:00 a las 18:00 hrs., con una anticipación de 2 hrs., a la hora prevista para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada en ese tiempo, el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre, por concepto de falsa maniobra.

La solicitud de Entrega/Recepción presentada y no ejecutada por razones imputables al usuario, tendrá un costo de \$47.47 que deberá pagar a la maniobrista.

Los usuarios anexarán a sus solicitudes de servicios, la documentación que corresponda tal como manifiesto de carga, plan de estiba, pedimento aduanal, características del buque, etc.

Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

14.- RETARDOS O SUSPENSIONES DE LAS OPERACIONES.

Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen porque no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en ese caso el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar el personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas.

Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora-hombre de espera, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Continúa siguiente página...



Continúa...

**CUOTAS
PESOS**

a) Lunes a sábado, no festivos

De 08:00 hrs., a 16:00 hrs.	62.15
De 16:00 hrs., a 24:00 hrs.	71.90
De 24:00 hrs., a 08:00 hrs.	84.10

b) Domingos y días festivos 99.95

15.- CUOTAS PROMOCIONALES. Los prestadores del servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

16.- FORMAS DE PAGO: El pago de las maniobras se hará por anticipado, por lo que al presentar la solicitud de servicio el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra en el caso de embarque/desembarque. El ajuste de o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de recibidas las facturas.

La facturación de las maniobras de la fase de Entrega/Recepción será presentada en un término máximo de 36 hrs., hábiles después de realizado el servicio.

La naviera, su representante o el usuario en general quien solicite los servicios será responsable del pago de las maniobras portuarias.

En todo caso el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

17.- CARGA PALETIZADA: Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.

Las tarimas o pallets deberán cubrir las siguientes características: los extremos inferiores de la tarima o pallets deberán estar montados sobre una base mínima de 10 cm de alto para permitir el acceso de las uñas del montacargas y evitar daños a la carpeta del muelle y a la mercancía durante la maniobra. Cuando los pallets o tarimas no cubran estas dimensiones entonces se aplicará un recargo del 100%.

18.- CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.

Continúa siguiente página...



Continúa...

- 19.- **QUEJAS Y CONSULTAS:** Serán atendidas por el prestador del servicio; cuando fuere el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del comité de operación del puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- 20.- **RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad del prestador del servicio portuario de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será hasta de 3.5 millones de pesos y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
- 21.- **SERVICIO DE BÁSCULA:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.

Atentamente
Director General de Puertos
Cap. Nav. Leo Reyes Cordero

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS